



Nº 211939

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 235/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO CON REG. CTCA N° 1-756, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CINTIA ROCIO JIMENEZ ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑANDE RETA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Página 1 de 3

Asunción, 07 de Febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.219/2.019, de fecha 03/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Alcides Ariel Britez Franco con Reg. CTCA Nº I-756, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", cuyo proponente es la Señora Cintia Rocío Jiménez Rojas, que se desarrolla en la propiedad ubicada en el lugar denominado Colonia Ñande Reta Distrito de Mariscal Estigarribia Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7.520/2.020 de fecha 04/02/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 73/2.020, de fecha 21 de enero del 2.020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----Que, la propiedad posee una superficie de 3.670,33 ha.-Que, la actividad consiste en Plan de Uso de la Tierra - Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón y que según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: A habilitar 1.650,69 ha (45,0 %); Bosque de reserva 1.279,31 ha (34,9 %); Camino 57,32 ha (1,6 %); Franja de separación 476,86 ha (13,0 %); Pastura 186,10 ha (5,1 %); Regeneración Natural 20,05 ha (0,5 %).--Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen Nº 60.992 de fecha 14/11/2019, según mapa de uso alternativo: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; No Aplica Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No afecta a los límites de comunidades indígenas; Afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas. Presenta Exp. INDERT con plano de mensura judicial según el cual la superfície de la propiedad es de 3670,3 ha. Linda al noreste con la Reserva Natural Arcadia.------Que, para la producción de carbón se cuenta con 10 hornos de capacidad 4.000 a 5.000 Kg cada uno, y se proyecta construir Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la Dirección General del Aire, cuyas recomendaciones se encuentran en el MEMORANDUM Nº 882/19 de fecha 19 de noviembre de 2019.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.--Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Escucios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: SEL A





Nº 211940

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 235/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO CON REG. CTCA Nº 1-756, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CINTIA ROCIO JIMENEZ ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑANDE RETA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Página 2 de 3 LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

- Art. 4º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Mencionar en la siguente audoitoria referente al horno, un cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ------
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Nº 211941

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 235/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO CON REG. CTCA Nº 1-756, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CINTIA ROCIO JIMENEZ ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑANDE RETA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Página 3 de 3

- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales